

**CONSTANCIA:** Manizales, 22 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

María Natalia García O.  
Judicante.



*Comisión Nacional de Disciplina Judicial*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 252528

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEONARDO PRIETO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11449021 y la tarjeta de abogado (a) No. 167268

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARÍA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO    | <b>EJECUTIVO</b>                  |
| DEMANDANTE | AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.    |
| DEMANDADO  | JAIR DE JESUS QUINTERO            |
| RADICADO   | 170014003001 <b>2021 00175</b> 00 |
| ASUNTO     | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO         |

Considerando que el artículo 430 del C.G. del P. confiere al Juez la facultad de librar mandamiento en la forma que considere legal, y teniendo en cuenta que en el hecho séptimo y en el acápite de notificaciones figura como representante legal el señor JORGE HERNAN MESA BOTERO, es por esto que se tiene para todos los efectos procesales se entiende como representante legal al señor OMAR ELIUD NOVA HENAO, conforme al poder conferido y enviado al correo el 5 marzo de 2021 y el certificado de cámara de comercio del 18 de febrero de 2021, es por lo que se librá mandamiento de pago atendiendo a la información que figura en los documentos anteriormente relacionados.

Así entonces, Teniendo en cuenta que, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P y en contra de JAIR DE JESUS QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos treinta pesos (\$4.552.730)** por concepto de **capital**

respaldado en el acuerdo de pago con fecha de suscripción del dieciséis (16) de febrero de 2017.

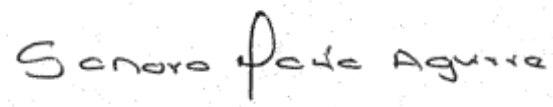
**SEGUNDO: Advertir** a la representante legal de la parte demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (acuerdo de pago con fecha de suscripción del dieciséis (16) de febrero de 2017), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, portador de la tarjeta profesional número 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso**, mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G. de P.

**QUINTO:** OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION de esa ciudad indicándose que se toma nota del embargo de remanentes para el proceso 17001400301120180027700 sin embargo hasta la fecha en procesono cuenta con medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



MNGO

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53d587219ee019b7055173bbd625bbc3abae6b26e29412cb234667c08f3e838**  
Documento generado en 22/04/2021 04:55:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 068 fijado el 23 de abril de 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria